

seràn los primeros en la classe de Milicianos para la escala del servicio.

VI.

Repartidos como està explicado ya los 50. Milicianos de cada Compañia , con agregacion à los tres Cuarteles en que se halle dividida , pero sin precision de dormir , ni residir en ellos , sino con libertad de vivir en sus casas , y ganar su jornal , ò atender à sus industrias , se les entregará su Vestuario , y prendas de èl , constituyendose responsables de su entretenimiento , y asseo , para usarle precisamente quando se hallen de Faccion , sin prenda , ò alhaja que desdiga de èl.

VII.

Los Domingos , ò dias festivos en que no trabajen à su jornal , ò industria , podrán tambien usar del Vestuario no llevando capa ; pero para emplearse en los officios , ò ministerios de que vivan , se les prohíbe su uso.

VIII.

Las Armas , comprehendida la Bayoneta , pertenecientes à la Milicia Urbana , han de conservarse en el Cuartel de que cada uno dependa ; de los agregados à èl debe acudir diariamente uno al medio dia para saber si hay novedad , cuyo trabajo rolarà entre todos los Milicianos , que componen el numero de los agregados à cada Cuartel.

IX.

Cada Oficial de los que mandan los de cada Compañia , debe tener dos pies de Lista ; uno , que comprehenda la Tropa de Invalidos , que tiene el Destacamento de su cargo ; y otro de los Milicianos agregados à èl , con expresion de las Casas en que habitan , y Officios , ò industrias de que viven.

X.

El Capitan de la Compañia ha de tener un pie de Lista gene-

neral de toda ella , en que se explique la fuerza de Invalidos que tiene en su Quartel , la que de las mismas classes existe en los de sus Subalternos , la que de los tres de su cargo se halla empleada , con distincion de en què servicio , los Plantones que la Compañia tiene , y en què puestos , y los nombres , apellidos , y Oficios de los 50. Milicianos agregados à ella , con noticia de las Casas en que viven ; cuyo pie de Lista ha de formarle con las que le passen los Oficiales Comandantes de sus dos Quarteles : de modo que cada uno de estos ha de tener su Lista particular para el gobierno , y detall de servicio de su Destacamento ; y el Capitan la general , que corresponde à la fuerza de toda la Compañia.

XI.

Los 450. Milicianos , mezclados con Invalidos ; no han de hacer otro servicio , que el de Patrullar , porque este es de noche , y el dia deben tenerle libre , para atender à sus Oficios . industrias , ò jornales.

XII.

Los Voluntarios distinguidos han de ser supernumerarios , y se agregarán tambien à las Compañias para el servicio de Patrullas , dependiendo del Quartel del Capitan.

XIII.

Para las primeras horas de la noche , hasta las diez en Invierno , y las once en Verano , han de nombrarse para las Patrullas los Milicianos de Oficios , que no tienen vela , como son Barberos , Albañiles , y otros de esta especie ; y los de Gremios que la tienen , como Sastres , Carpinteros , Zapateros , &c. desde las diez en Invierno , y las once en Verano en adelante.

XIV.

Los Milicianos de cada Quartel deberán instruirse por un Sargento de la Compañia à que se hallen agregados , desde el dia en que se alistén , en el manejo de Arma , y exerci-



cicio doctrinal de Compañías , que explica la Ordenanza , juntándose el mayor numero posible en las horas , que sin perjuicio de su jornal , acordarán entre sí con el Sargento encargado de su instruccion ; y esta escuela la seguirán todos los dias , hasta estar impuestos : pero despues bastará con que se unan todos los de cada Compañía una vez al mes en dia festivo , para hacer el Exercicio , y deberá mandarlo el Capitan , ò un Oficial de la misma Compañía.

XV.

En aquel mismo dia , y à aquella hora concurrirá el Comissario para passarles su Revista , por pie de Lista , que ha de darle el Ayudante ; y llamando à cada uno por su nombre , y apellido , le preguntará si ha recibido el Prest del mes antecedente , y formará despues su Extracto particular , para incorporarle en el general de todo el Cuerpo con las notas , que corresponden para el ajuste de su haber.

XVI.

XVII.

A cada Miliciano ha de entregarle en mano propia el Capitan en aquel mismo dia , y antes de empezar à mandar el Exercicio , el Prest del mes antecedente ; de modo que en el acto de la Revista (que ferà despues del Exercicio) pueda responder el Interessado al Comissario , que se halla satisfecho.

XVIII.

Si algun Miliciano hiciere falta al servicio en la hora que le toque la Patrulla , sin haver precedido aviso de que se halla enfermo , se le descontarán dos reales de vellon por su fatiga , y se le abonarán al Invalido , que por èl haya de hacerla.

XIX.

Si cometiere algun desorden , ò exceso público de inquietud , riña , ò provocacion , haciendo mal uso del goce de su fuero , perderà esta exempcion , y se le borrarà su plaza , recogiendo se la Certificacion , que quando se le sentò , se

se le haya dado : pero si en el delito huvieren intervenido circunstancias graves , que merezcan mas castigo , se entregará despojado del fuero à disposicion del Alcalde de Corte, de cuyo Departamento sea el delincente.

XIX.

El Miliciano que prestasse , ò diesse à otro , que no lo sea, la Certificacion , que acredita su fuero , ò que en el instante que qualquiera Oficial , ò Ministro de Justicia se la pida , por duda que tenga , no pueda presentarla , perderá el fuero que goza : y en caso de verificarse que la dió , ò prestó para poner à cubierto de alguna culpa, con el fuero supuesto, à otro, que no sea Miliciano , sufrirá (además de quedar despojado del fuero) la pena de que fuere digno , segun las circunstancias del exceso cometido , ò que quisiessse cometer el que se supuso Miliciano.

TITULO TERCERO.

MODO DE ENTENDERSE EL COMANDANTE Militar con la Sala de Alcaldes.

ARTICULO PRIMERO.

LA Tropa de las Compañias de Invalidos de Madrid, y la Milicia Urbana incorporada en ellas , tiene por instituto principal de su servicio la vigilancia de la quietud pública , aprehendiendo por sí misma à quien la altere, y auxiliando las providencias de la Jurisdiccion Ordinaria , que se dirijan à igual fin , y el de que se respete la Justicia : pero ni la Tropa ha de emplearse en assegurar à los delinquentes , que la Justicia Ordinaria aprehenda , (porque esta es obligacion de sus Ministros inferiores) ni estos han de introducirse à executar lo por voluntario impulso suyo en los malhechores que la Tropa aprehenda : de modo , que mutuamente deben auxiliarse , sin turbarse unos à otros , para la execucion de sus respectivas diligencias. ✓

II. Todo Quartel, Puesto de Guardia, y qualquiera otro, en que haya Tropa, deberá dar auxilio, y mano fuerte à la Justicia; de modo, que en todos los casos que sean executivos, quiero que se dirija, para pedir el auxilio, el Alcalde de Corte, ò Theniente de Villa, à qualquiera Oficial Comandante de Quartel, Cuerpo de Guardia, ò otro Puesto: pero en las ocurrencias de prisiones, ò diligencias, que den tiempo para observar la formalidad, que en el modo de solicitar el auxilio corresponde, deberá el Alcalde de Corte, ò Ministro que le neçessite, pedirle por un Papel de Oficio al Comandante Militar, señalando el Quartel, ò Puesto de que por inmediato ha de ser la Tropa que ha de darsele, para que el Comandante dé la orden al Oficial à quien corresponda.

III.

En todo Espectaculo, ò Funcion pública de Comedia, Toros, Passeo, ò otras, en que, para zelar el buen orden, y quietud, concorra Alcalde de Corte, y Oficial con Tropa, mando, que el Alcalde prevenga al Oficial lo que su Tropa tenga que hacer para auxiliar su Comission; pero no tendrá accion de dar por sí mismo orden alguna à Soldado, ni Individuo de los que el Oficial tiene unicamente dependiente de la suya.

IV.

De toda persona sospechosa, que por informes veridicos tenga comprobado cada Capitan, que habita en el territorio dependiente de su Quartel, y que es perjudicial, avisará al Alcalde de Corte, que tenga su casa mas inmediata, y le dará una apuntacion de la en que vive la persona de quien informa, con expresion de las diligencias que ha hecho, à fin de que el Alcalde practique las judiciales, que conducen à la averiguacion de su vida, y dé la providencia de su castigo, ò exterminio.

V.

En el caso executivo, y fortuito que convenga la promp-

ta seguridad de la persona , permito , que los Alcaldes de Corte prendan à qualquiera que goce fuero Militar , avisando al Comandante Militar de Madrid , con expresion de la calidad del delito ; y si fuere de los exceptuados , en que está el fuero prohibido , le formará la Causa la Jurisdiccion Ordinaria ; pero antes de dar Sentencia , deberá la Sala de Alcaldes dar cuenta por Consulta , que es mi Real voluntad dirijan à mis manos , acompañada de los Autos , por la Via Reservada de la Secretaría del Despacho de la Guerra, no obstante qualquiera otra práctica , que hasta ahora se haya seguido.

VI.

En los casos en que no se pierde el fuero, deberá el Alcalde de Corte , aunque por executivos , ò fortuitos haya hecho la prision , entregar el Reo , y lo actuado en sus primeras diligencias , à disposicion del Comandante Militar , y este le hará asegurar en un Quartel , y procederá por sí à la formacion de la Sumaria.

TITULO QUARTO.

FORMACION , ESTABLECIMIENTO , Y SERVICIO de Compañias Provinciales de Invalidos.

PARA cubrir la Frontera de Francia , y Portugal , en Guipuzcoa, Castilla , y Galicia ; custodia, y resguardo de los Alcazares de Segovia , y Granada ; y Guarnicion , y Defensa de la Costa Maritima, que mira al Sud (ayudando en esta fatiga à la Tropa del Exercito) es mi voluntad , que de la de Invalidos , que se halle en estado de servicio, se formen 20. Compañias, sobre el pie, y en los destinos que explican los Articulos siguientes.



ARTICULO PRIMERO.

Cada Compañia ha de constar de un Capitan , 2. Thenientes , 2. Subthenientes , 4. Sargentos , 2. Tambores , y 94. Soldados , cuyo Prest , en las classes que le gozan, será el correspondiente al que sus Cedula expliquen , y el sueldo de Oficiales el que à continuacion se manifiesta.

	Importe de sueldo en rs. de vellon al mes.
Capitan.....	350.....
Theniente.....	200.....
Subtheniente.....	150.....

NO

En

II.

En Fuente-Rabía se establecerá una Compañía , con obligacion de proveer los Puestos , que el Comandante General de Guipuzcoa le destine , y se llamará Compañía de Fuente-Rabía.

En Castilla deberán formarse cinco, y se distribuirán así:

Establecimiento de Compañías.	Nombres que han de tener.
En Segovia.	} Segovia.
En San Ildefonso.	
	Capitan, Teniente, Subtheniente, 2. Sargentos, Tambor , y 47. Soldados.....
	Theniente, Subtheniente, 2. Sargentos, Tambor , 47. Soldados.....

NOTA.

Esta Compañía deberá , en el total de su fuerza, componerse de Tropa de Guardias Españolas , y Walonas , y Carabineros Reales, que de estos Cuerpos salgan con destino à Invalidos.

Canal de Campos.	} Campos.
Guarnizo.	
Fermoselle.	} Fermoselle.
Fuerte Concepcion.	
Puebla de Sanabria.	} Fermoselle.
	Capitan , Theniente, Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 47. Soldados.....
	Theniente , Subtheniente , 2. Sargentos, Tambor , y 47. Soldados.....
	Capitan , Theniente, Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 40. Soldados.....
	Theniente , Sargento , Tambor , y 30. Soldados.....
	Subtheniente , Sargento , Tambor , y 24. Soldados.....

NOTA.

A esta Compañía se ponen 3. Tambores , por su division en tres puestos , que mandan Oficiales.

San Felices.	} San Felices.
Carvajales.	
Alcañizas.	} San Felices.
	Capitan , Theniente , Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 60. Soldados.....
	Theniente , Sargento , Tambor , y 20. Soldados.....
	Subtheniente , Sargento , Tambor , y 14. Soldados.....

NOTA.

Por la razon explicada antes, se ponen en esta
Compañia tres Tambores.

Santander.	} Capitán , Theniente , Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 47. Soldados.....	} Santander.
Almaden....		
	} Theniente , Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 47. Soldados.....	}

NOTA.

A esta Compañia deberán destinarse los Invalidos procedentes de la Tropa de Marina.

En Galicia deberá haver 4. Compañias , distribuidas de este modo:

Tuy.....	} Dos Capitanes , 4. Thenientes , 4. Subthenientes , 4. Tambores , 8. Sargentos , y 188. Soldados.....	} 1. Compañia de Tuy.....
Bayona.....	} Capitán , Theniente , Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 60. Soldados.....	} Bayona.....
Castillo de la Guardia.....	} Theniente , Subtheniente , 2. Sargentos , Tambor , y 34. Soldados.....	}
Salvatierra..	} Capitán , Theniente , Subtheniente , Sargento , Tambor , y 40. Soldados.....	}
Fuerte Go-yan.....	} Theniente , Sargento , Tambor , y 25. Soldados.....	} Salvatierra..
Plaza, y Castillo de Monte Rey.....		
Castillo de Amorin.....	} Subtheniente , un Sargento , y 20. Soldados.....	}
	} Un Sargento , y 9. Soldados.....	}

NOTA.

Los Puestos de Fuerte Marin , Muros , Santa Cruz , y Castillo de San Phelipe , se proveerán de las Compañias mas inmediatas.

En Andalucia habrá diez Compañias repartidas en esta forma: